



REGLAMENTO DEL ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

[Aprobado en la sesión 2607-21, 20-08-79. Publicado como anexo 1 al acta respectiva]

ARTÍCULO 1. Todos los programas de acción social que la Universidad de Costa Rica realice a través de la Facultad de Derecho, se canalizarán por medio del Área de Acción Social de dicha Facultad, según las normas vigentes emanadas de la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 2. La acción social de la Facultad de Derecho estará orientada primordialmente hacia los siguientes programas:

- a. Los Consultorios Jurídicos de acuerdo con lo que dispone la ley No.4775 del 21 de junio de 1971 como trabajo comunal universitario.
- b. Extensión social dirigida a Cursos de Perfeccionamiento y a la divulgación con la Educación Legal Popular.
- c. La Práctica Dirigida de Graduación coordinada con el Área de Investigación, en la medida que aquella entre en contacto con la Acción Social.
- ch. Cuando proyectos de trabajo comunal Universitario aprobados por la Vicerrectoría de Acción Social procedentes de otras unidades académicas requieran el concurso de estudiantes de Derecho, éstos podrán optar por tales proyectos.

I. DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 3. Los Consultorios Jurídicos constituyen un sistema de práctica profesional o de trabajo comunal Universitario, según corresponda, de 300 horas, en ambos casos sin créditos, requisito previo para la graduación.

ARTÍCULO 4. El propósito de los Consultorios Jurídicos es proporcionar al estudiante una formación práctica en el ejercicio de su profesión introduciendo al campo de su conocimiento y de su quehacer los problemas de la comunidad costarricense, para colaborar -desde el punto de vista profesional- con aquellos sectores de ésta que más lo necesiten, fundamentalmente con los sectores populares. Tomando en cuenta la experiencia de los

Consultorios Jurídicos, su infraestructura en equipo de trabajo y el personal profesional con que cuenta por su medio se llevarán a efecto los proyectos de Trabajo Comunal Universitario.

ARTÍCULO 5. Los objetivos de los Consultorios son, fundamentalmente:

- a. Formar una conciencia social en el estudiante, a través del conocimiento directo de la realidad nacional, a fin de que llegue a ser un profesional más comprometido con el mejoramiento de la sociedad en que vive.
- b. Retribuir en servicio a la sociedad, que en vía directa o indirecta ha contribuido a la formación del estudiante de educación superior, quien al llegar a esta etapa del sistema educativo goza de un privilegio que en alguna medida debe devolver.
- c. Lograr el acercamiento de la Universidad a las necesidades de las comunidades nacionales, tratando de ayudar a resolver los problemas de la comunidad costarricense, en los sectores de ésta que más lo necesiten.
- ch. Realizar actividades de carácter interdisciplinario para una comprensión más universal de esos problemas o necesidades y busca de su solución.

ARTÍCULO 6. En cumplimiento del propósito y de los objetivos de los Consultorios Jurídicos, éstos prestarán los siguientes servicios:

- a. Asesoramiento legal y notarial, el cual se verificará de manera directa con el solicitante en las oficinas del respectivo Consultorio.
- b. Procuración en juicio o ante los Tribunales de Justicia y ante la administración pública, lo mismo que servicios de cartulación.
- c. Actuación de amigables componedores.

ARTÍCULO 7. Los Consultorios Jurídicos también permitirán el desarrollo de Trabajo Comunal Universitario mediante programas previamente aprobados por la Vicerrectoría de Acción Social.



II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 8. Los servicios originarios que prestan los Consultorios Jurídicos a la comunidad, tanto en los programas de asistencia legal como en el Notariado, serán gratuitos para los usuarios, de conformidad con las disposiciones de este mismo Reglamento y de la Ley mencionada.

ARTÍCULO 9. Se entiende por personal de los Consultorios al Director de Acción Social, a los Directores, al Personal Administrativo y a los estudiantes, y en general, todos aquellos que puedan llegar a participar como corresponsables y con otro carácter, en cualquier Trabajo Comunal Universitario. El personal que cobre en cualquier forma por los servicios o actividades será despedido sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 10. El personal deberá acatar en lo conducente lo dispuesto no sólo por este Reglamento, sino también por el Estatuto Orgánico, el Reglamento de la Facultad y cualesquiera otras disposiciones pertinentes al ordenamiento universitario, especialmente el Reglamento de Trabajo Comunal Universitario.

ARTÍCULO 11. Todo el personal que labora en los Consultorios Jurídicos en sus diversos aspectos, está obligado a actuar con irreprochable dignidad en el ejercicio de sus respectivas funciones. Su conducta debe conformarse con las normas de honor y corrección que caracterizan a todo hombre de bien.

ARTÍCULO 12. Los deberes a que está sujeto el personal serán no sólo los que indiquen las normas jurídicas señaladas en el artículo 10 de este Reglamento, sino también los de índole moral correspondientes al ejercicio de la profesión de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 13. El Director del Área de Acción Social de la Facultad de Derecho será el Director General de los Consultorios y tendrá a su cargo todo el buen funcionamiento de los

mismos, con todos los programas anexos al Área de Acción Social.

ARTÍCULO 14. El Director del Área de Acción Social deberá ser abogado y notario. Dentro de sus funciones estará la dirección, organización y vigilancia del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos, tanto de los centrales como de aquellos de la cárcel de mujeres y de la Penitenciaría Central, como de cualesquiera otros que llegaren a establecerse.

ARTÍCULO 15. Los Directores de cada uno de los Consultorios deberán ser abogados y notarios y, dentro de sus atribuciones primordiales, está la de asistencia cumplida a su respectiva oficina dentro de los horarios establecidos.

La jornada semanal de 20 horas se dividirá en dos partes; una mitad al estudio de los casos en las oficinas respectivas y la otra a la atención en sí del Consultorio.

ARTÍCULO 16. Son también atribuciones y deberes de los Directores de los Consultorios Jurídicos los siguientes:

- a. Orientar a los estudiantes de la Facultad de Derecho asignados a su respectivo consultorio y procurar que obtengan una sólida formación en la práctica profesional, ceñida a las más altas normas de ética y eficiencia. Esta orientación general práctica no debe convertirse en clases magistrales sino en un acercamiento personal al estudiante.
- b. Autenticar con su firma todas las actuaciones de su Consultorio y, al mismo tiempo, en su carácter de Notario Público, autorizar los actos notariales que tengan relación directa con sus funcionarios.
- c. Actuar en el Consultorio, con la mayor excelencia posible, teniendo extremo cuidado con todo lo concerniente al orden de la tramitación de los asuntos que se lleven a cabo en el Consultorio.
- ch. Llevar, junto con el secretario del consultorio, el control de asistencia de los estudiantes y distribuir los casos nuevos y los que se estén tramitando, dentro de ellos, en la forma más adecuada posible para la preparación técnica del estudiante.



- d. Aprobar o improbar los ciclos de prestación de servicios que cada estudiante cumpla en su respectivo consultorio, tomando en cuenta la actividad y diligencia desplegadas en cada caso por el estudiante, así como su asistencia.
- e. Todas aquellas otras que se señalen en las respectivas normas internas de funcionamiento de los Consultorios y sus distintos programas.

ARTÍCULO 17. Los Consultorios Jurídicos tendrán un Secretario General con una jornada de trabajo igual a la fijada para el Director General y tendrá funciones de coordinación en relación con sus asistentes y los secretarios administrativos.

ARTÍCULO 18. Las funciones de los secretarios administrativos de los consultorios serán las siguientes:

- a. Llevar el control de asistencia de los estudiantes.
- b. Llevar el control de los asuntos y distribuirlos adecuadamente entre los estudiantes del Consultorio.
- c. Controlar y distribuir las cédulas de notificación de los casos atendidos.
- ch. Llevar una agenda de señalamientos que se hagan en el Consultorio.
- d. Llevar control de los casos en que se designe apoderado o defensor al Director del Consultorio.
- e. Elaborar los informes requeridos por el Director del Consultorio, o por el Director General en su caso respectivo.
- f. Todas las actividades de secretaría necesarias para la buena marcha de los Consultorios, y eventualmente de sus distintos programas.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los estudiantes matriculados en los Consultorios:

- a. Asistir con regularidad a los Consultorios y atender los asuntos que se les señalen.
- b. Informar mensualmente de las gestiones y actuaciones realizadas en los casos y consultas que tenga a su cargo.

- c. Visitar los tribunales y las oficinas administrativas en donde se encuentren asuntos a su cargo.
- ch. Las que le señale el Director del Consultorio y las propias de las normas internas de buen funcionamiento de los consultorios y sus distintos programas.
- d. Todas aquellas otras que sean necesarias para lograr una óptima formación profesional, así como las relativas al artículo 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20. Para aprobar el servicio de los Consultorios Jurídicos y los programas que éstos desarrollan, el estudiante debe trabajar en ellos eficientemente por un período de 19 meses a cuatro horas semanales. Como trabajo Comunal Universitario, de acuerdo con el Reglamento respectivo, aquel se considera aprobado luego de cumplidas 300 horas con un resultado satisfactorio.

ARTÍCULO 21. El estudiante que tenga aprobados los cursos en el Área de Docencia o cursos pendientes en ésta, a juicio de la Dirección del Área de Acción Social, podrá solicitar a ésta, permiso para intensificar el servicio hasta cuatro días por semana y en este caso servirá en dos consultorios diferentes. Se podrá autorizar la intensificación hasta por cinco días semanales cuando el caso reúna requisitos muy calificados.

III. DE LOS USUARIOS DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 22. Los interesados en obtener los servicios originarios de Consultorio tendrán los siguientes deberes:

- a. Presentar su cédula de identidad o cualquier otro documento adecuado de identificación.
- b. Registrar su nombre en el Libro de Control cada vez que se presente al Consultorio.
- c. Colaborar diligentemente con el estudiante que atiende su caso; si injustificadamente abandonare éste con perjuicio grave para el buen éxito de los servicios de Consultorio, el caso será archivado con la razón correspondiente y no se recibirán otros asuntos de la misma persona. De



igual manera se procederá si el cliente faltare a la verdad sobre su nivel de ingresos, sobre los hechos del caso y sobre cualquier otro dato atinente.

ARTÍCULO 23. Cuando incumpla su obligación quien haya obtenido los servicios debiendo pagarlos, a ese efecto y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se harán las gestiones necesarias, incluyendo el incidente del cobro de honorarios cuando así proceda, cuyo destino se determinará según lo dispone el ordenamiento de Administración Financiera de la Institución.

IV. DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 24. Los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Acción Social y por la Facultad de Derecho, y portadores de carné 75 y siguientes, deberán matricularse en un proyecto de Trabajo Comunal Universitario para completar su formación académica y prestar un servicio social obligatorio.

ARTÍCULO 25. Sin perjuicio de lo establecido por los reglamentos vigentes en esta materia el Trabajo Comunal Universitario se efectuará de la siguiente manera:

- a. Se iniciarán en un semestre de la carrera (de ser posible a partir de un semestre colocado aproximadamente en el tercer año académico de la misma) a elección de la Unidad Académica.
Es requisito que el estudiante haya cursado al menos un Seminario de Realidad Nacional.
- b. El Trabajo Comunal Universitario se evaluará por objetivos alcanzados.
- c. El Trabajo Comunal Universitario se computará por horas de trabajo en la comunidad, debiendo cumplir todo estudiante para graduarse, el número de horas establecido para cada carrera, con un mínimo de 300 horas.
- ch. Podrán existir convenios entre la Facultad de Derecho y las instituciones públicas o privadas, bajo la coordinación de la

Vicerrectoría de Acción Social, para realizar y sufragar o subvencionar los proyectos del Trabajo Comunal Universitario, siempre que sea bajo el control, los planes y las políticas determinadas por la propia Universidad de Costa Rica.

- d. El Trabajo Comunal Universitario se realizará mediante la organización de equipos interdisciplinarios, en los cuales habrá el número de áreas que se necesiten, procurando que la estructura de los Consultorios Jurídicos sea la que soporte los programas, con el equipo y personal existente.
- e. Cada equipo interdisciplinario estará bajo la responsabilidad de los Directores de los Consultorios Jurídicos, o de corresponsables especialmente escogidos, según la naturaleza del programa elaborado y aprobado por la Vicerrectoría respectiva.
- f. El Director del Área de Acción Social debe ser el responsable, según el mecanismo que se establezca, del control de la asistencia y de la realización del trabajo de los estudiantes en los equipos del Trabajo Comunal Universitario.
- g. El estudiante que por cualquier circunstancia no hubiere aprobado el Trabajo Comunal Universitario, deberá volver a matricularse para un próximo proyecto.

V. DE LA EDUCACIÓN LEGAL POPULAR

ARTÍCULO 26. Como una forma específica de Trabajo Comunal Universitario, se ofrece al estudiante la posibilidad de acogerse al programa denominado Educación Legal Popular.

ARTÍCULO 27. El objetivo general propende al servicio y extensión de la Facultad de Derecho a la comunidad, sin necesidad del desplazamiento físico del estudiante de Derecho. Es un programa educativo-preventivo que incide en la eliminación de las causas de conflictos de tipo legal, que afectan a personas de escasos recursos económicos, privadas por ello de



asistencia de este tipo; también se intenta enseñar a las personas a hacer uso de algunas instituciones u oficios en donde se les puede y debe ayudar para la solución de sus problemas.

ARTÍCULO 28. Este programa también comprenderá la extensión cultural en colaboración con Asociaciones de Desarrollo Comunal, cooperativas de diversa índole, juntas de vecinos, comités de interés comunal, etc., que así lo requieran según una justificación que será estimada por la Dirección del Área de Acción Social de la Facultad.

ARTÍCULO 29. En forma específica, se trata de que el estudiante se percate y sienta en toda su dimensión, el problema cotidiano de las personas en general, especialmente aquel que atañe el Director. El problema del trabajador en su relación obrero-patronal; el problema de los cónyuges en su relación matrimonial, el diario problema del inquilinato, el de los alimentos y de otros análogos. Con ello se logrará adicionalmente que el estudiante alcance cierto perfeccionamiento en la investigación, porque tendrá que hacer frente a la elaboración de textos para su debida difusión.

ARTÍCULO 30. Toda persona que tenga un problema de carácter legal, de manera directa o indirecta, puede consultarlo por escrito al Programa de Educación Legal Popular de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 31. Recibida la petición, ésta será cursada por estricto orden, al estudiante correspondiente, quien la resolverá y despachará su respuesta a su destinatario, previa revisión del Director del Proyecto.

ARTÍCULO 32. En este aspecto del programa se seguirán los siguientes lineamientos:

- a. Se ordenarán por materias, y con participación de profesores de las distintas cátedras, los temas que de ellas se encuentren más importantes para su desarrollo.

- b. Se procederá a la selección de la bibliografía, confección de fichas, etc. y con base en el estudio y discusión de ese material, se redactarán los distintos temas por materias a tratar.
- c. Se realizarán sesiones de análisis del material, de su ordenamiento, de selección, de preparación y por último de redacción final.

ARTÍCULO 33. De acuerdo con las sucesivas evaluaciones que del programa se hagan, se hará la publicidad a través de los medios de comunicación colectiva más conveniente de los problemas más intensamente consultados y, se procurará la publicación anual de folletos de distribución, que expliquen en lenguaje sencillo, accesible a los sectores populares, los temas jurídicos que hayan sido más consultados al programa de Educación Legal Popular.

ARTÍCULO 34. La evaluación del programa básicamente se realizará en atención a la respuesta que la comunidad presente al mismo.

VI. DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 35. La Facultad de Derecho activará para sus graduados cursos de perfeccionamiento que tiendan a elevar el nivel académico y profesional de ellos.

ARTÍCULO 36. Dichos cursos serán preparados por la Facultad de Derecho junto con la institución copatrocinadora. Esta institución copatrocinadora puede ser tanto una institución estatal como de la empresa privada.

ARTÍCULO 37. El profesional que se matricule en tales cursos de perfeccionamiento y logre según el profesor que los dicte, su aprobación, recibirá al final de los mismos un certificado que acredite su asistencia y aprobación de los cursos.



VIII. DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 38. La Práctica Dirigida de Graduación consiste en la aplicación práctica del estudiante del conocimiento teórico metodológico de la disciplina por un período de un año, con una jornada mínima de medio tiempo o de seis meses a razón de ocho horas diarias.

ARTÍCULO 39. La Práctica Dirigida de Graduación de la Facultad de Derecho se podrá realizar en instituciones privadas, públicas o en las comunidades, todo previa aprobación del Área, o en los Consultorios Jurídicos. En este caso el estudiante será eximido de un año del servicio de Consultorios Jurídicos y su práctica se cumplirá por el período y la jornada establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40. Todo lo concerniente a la Práctica Dirigida de Graduación debe llevarse a cabo de acuerdo con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 41. El Área de Práctica de la Facultad de Derecho, a partir de la aprobación de este Reglamento, tomará el nombre de Área de Acción Social de la Facultad de Derecho, con todas las obligaciones que le impone este Reglamento.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1. Los estudiantes de la Facultad de Derecho que en razón de su carné no deben cumplir con la obligación del Trabajo Comunal Universitario, deberán llevar en los Consultorios Jurídicos cuatro horas por semana durante 19 meses. Podrán estos estudiantes ingresar a los Consultorios una vez que aprueben los requisitos indicados en el Artículo 24 de este Reglamento.

TRANSITORIO 2. Los estudiantes que en la actualidad están matriculados en el Trabajo Comunal Universitario denominado "Educación Legal Popular" se tendrán como incorporados a los programas contenidos en este Reglamento, mediante el reconocimiento de las horas que hayan destinado a cumplir los objetivos aprobados por la Vicerrectoría de Acción Social según nota VAS-496-1978 del 14-08-1978, dirigida al Coordinador del Área.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Nota del Editor: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.